



s: 0 No. Folios: LEDIS MARIA DONADO

Fecha: 2022-09-20 10:44:34

Radicado: S2022004073



Bogotá, D.C.,

Señora

LEDIS MARIA DONADO

Barrio Los Campano

Becerril Cesar

Asunto: RESPUESTA E-2022-010182

Radicado CREG: S2022004073

Respetada Señora Donado:

Hemos recibido su comunicación, la cual ha sido radicada con el número del asunto, en la cual presenta una queja en relación con la revisión periódica de la instalación interna de gas, y la suspensión y la reconexión del servicio, y donde manifiesta lo siguiente:

"La empresa Vanti gas natural en becerril cesar, realizo la inspección preventiva del predio y encontró unas fallas que quedaron estipuladas en el registro que me entregaron ese día. Después enviaron un técnico de una contratista que trabaja con ellos a cotizar dichas falla. Mi queja radica en que el técnico dice que debe reparar otras cosas que no aparecen ahí en el registro. Para mi concepto la inspección que realizaron no está bien realizada y solicite mi inconformidad por dicha inspección para que me la realicen nuevamente como debe ser y si es legal según ellos volver a cobrar la nueva inspección. Gracias:"

En atención a su comunicación, en primera instancia debemos manifestar que, conforme a expresa disposición legal contenida en las Leyes 142¹ y 143² de 1994, además de las competencias genéricas asignadas a toda Comisión de Regulación, le compete a la CREG, específicamente, la regulación económica de los servicios públicos

Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901 Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia





www.creg.gov.co







f 1 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

^{2 &}quot;Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética."





CCAECON Requirements on AZSign Reference on AZSign Control of Electronicamente con AZSign Control of Control o

Señora

LEDIS MARIA DONADO 2/4

domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible y, particularmente, le corresponde fijar las tarifas específicas de distribución de dichos servicios.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la función consultiva que, conforme al Numeral 73.24 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, debe cumplir esta Comisión, se circunscribe exclusivamente al ámbito de las materias de su competencia y, en cumplimiento de ésta, no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De acuerdo con esto, no está dentro del marco funcional de la CREG verificar o controlar la respuesta a las peticiones que los usuarios presenten a los prestadores de los servicios regulados.

Así las cosas, aclaramos que la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas a que están sujetos los prestadores de servicios públicos corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en lo relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios; y a la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con prácticas contrarias a la libre competencia.

Habiendo precisado lo anterior, le comentamos de forma general lo que se encuentra establecido sobre las revisiones periódicas de las instalaciones internas de gas:

La Comisión mediante las Resoluciones 059 de 2012 y 014 de 2014, estableció la obligatoriedad de que el usuario realice la revisión periódica de la instalación interna de gas entre el plazo mínimo (5 meses antes de que se cumplan los 5 años) y el plazo máximo (al cumplirse los 5 años) con organismos de inspección acreditados o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como organismo acreditado, o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados. Esto para garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones de los usuarios para la prestación del servicio.

Por tal razón, el usuario tendrá la obligación de realizar la revisión de su instalación y obtener el certificado de conformidad, so pena de que la empresa proceda a suspenderle el servicio, si no se cuenta con el certificado a la fecha del plazo máximo.

Para esto, el distribuidor deberá tener un listado actualizado de los organismos de inspección acreditados que podrán realizar la revisión periódica de la instalación interna, el cual será divulgado en su página web, y deberá ser suministrado al usuario para que este pueda escoger el organismo de inspección que le brinde más ventajas y mejores costos en la revisión. Así mismo, el usuario deberá consultar los organismos de

- Av. Calle 116 No. 7 15 Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia
- **(**601) 6032020











CRECTION OF THE CONTROL OF THE CONTR

Señora

LEDIS MARIA DONADO 3/4

inspección que están acreditados para esta inspección en la página web del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC.

En ambos esquemas (revisión efectuada por la empresa o por el organismo acreditado independiente), el pago por dicha revisión está a cargo del usuario del servicio, considerando que la red interna es de su propiedad, y es este el único que la usa. La CREG, para ninguno de los dos esquemas, revisión realizada por la empresa distribuidora o por el organismo de inspección, ha regulado el precio de esta actividad y las condiciones de financiación de este servicio, ya que no se trata de la prestación de un servicio público domiciliario definido en la Ley 142 de 1994. Sin embargo, se entiende que estos costos remuneran las actividades necesarias para llevar a cabo la revisión.

Es necesario indicar que la Resolución CREG 059 de 2012 contiene un procedimiento para que la empresa Distribuidora y que presta el servicio de gas, informe al usuario de la fecha en la que se vence el plazo máximo para hacer la revisión. Esto con el fin de que el usuario programe la visita con un organismo de inspección y consiga el certificado de conformidad. Así mismo, se incluye en el procedimiento el aviso de las fechas límites antes de que se proceda a la suspensión del servicio por causa de no contar con el certificado de la instalación.

En relación con los aspectos técnicos que deben cumplir las instalaciones internas de gas y los aspectos que deben verificarse en las revisiones periódicas, es de anotar que existe el Reglamento Técnico de Instalaciones de Gas Combustible expedido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 9 902 de 2013. Esta es la norma técnica al que se deben sujetar las instalaciones internas para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales asimismo el los parámetros que se deben cumplir en la construcción o mantenimiento de instalaciones internas de gas, y los lineamiento para los organismos de inspección acreditados que realicen las revisiones periódicas. Así mismo, indica los casos en que se debe suspender el servicio cuando se encuentran defectos críticos. La vigilancia y control del cumplimiento estricto del reglamento compete a la Superintendencia de Industria y Comercio.

De otro lado, procedemos a explicarle el marco legal existente en relación con el tema de la suspensión y reconexión del servicio.

La Ley 142 de 1994, que corresponde al régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el Título VIII, desarrolla el tema del Contrato de Servicios Públicos, y sobre la figura de la suspensión por incumplimiento por parte del usuario, en sus artículos 130 y 140 establece lo siguiente:

- Av. Calle 116 No. 7 15 Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia
- **(**601) 6032020

@www.creg.gov.co











CCARLOR Replaces Consider de Replaces Consider de Replaces Tima do Electronicamente con AZSign Accardo: 2022/0920-104509-08cf69-8379

Señora

LEDIS MARIA DONADO 4/4

La suspensión por incumplimiento por parte del usuario hace referencia, de manera general, al incumplimiento de las condiciones del contrato de prestación del servicio y, expresamente a los siguientes eventos:

- a. A la obligación de pago oportuno por los servicios facturados: El artículo 140 de la Ley 142 de 1994 señala que "...la falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..." se considera incumplimiento por parte del suscriptor o usuario y da lugar a la suspensión del servicio. Para este caso la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, determinó como obligación del prestador del servicio la suspensión del mismo bajo los presupuestos expuestos anteriormente.
 - b. Al fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas
 - c. La alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

El artículo 6 de la Resolución CREG 059 de 2012, que modifica el numeral 4.20 de la Resolución CREG 067 de 1995, determina lo siguiente:

"4.20 La distribuidora deberá rehusar la prestación del servicio, o descontinuar el mismo cuando una instalación o parte de la misma sea insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio y/o cuando no cuente con el Certificado de Conformidad exigido por la normativa técnica o reglamento técnico aplicable; o cuando por causas debidamente comprobables, tales como manipulación indebida, alteraciones o modificaciones a la misma, la instalación interfiera con, o menoscabe la continuidad o calidad del servicio al usuario o a otros usuarios".

"ARTICULO 42. RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes".

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN Director Ejecutivo

Firma electrónica al final del documento

Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia



 □ creg@creg.gov.co

www.creg.gov.co









REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2022004073

Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220920-104509-08cf69-83791523

Creación: 2022-09-20 10:45:09

Finalización: 2022-09-20 10:46:04



Escanee el código para verificación

Firma: DIRECCIÓN

Estado: Finalizado

jorge.valencia@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas



REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2022004073

Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co

ld Acuerdo: 20220920-104509-08cf69-83791523

Creación: 2022-09-20 10:45:09

Estado: Finalizado Finalización: 2022-09-20 10:46:04



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jorge Alberto Valencia Marín jorge.valencia@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2022-09-20 10:45:09 Lec.: 2022-09-20 10:45:52 Res.: 2022-09-20 10:46:04 IP Res.: 186.102.27.205